

QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 75 Y 76 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, Jonadab Martínez García, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno, la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XVIII y XIX al artículo 75 y la fracción IV al artículo 76 a la Ley General de Educación, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

I. Sabemos que toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley (*Artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*).

En nuestro país, la diversidad religiosa es una realidad, y mantenerse fiel a las **doctrinas religiosas por razones de conciencia**, es lo que le da fortaleza a una religión.

El Estado debe de proteger los sentimientos de los gobernados, y ello requiere de un mínimo de comprensión y respeto por la vida privada de las personas.

La **doctrina religiosa** representa un **dogma de fe**, algo que no se discute o se pone en duda, sino simplemente se acepta por libre albedrío.

Los seres humanos actuamos por imitación, las personas son el reflejo de lo que viven en sus hogares; las prácticas, las actitudes, los comportamientos y las doctrinas religiosas que se viven y profesan al interior en las moradas son reflejados fuera de éstas, y no solo eso, sino que tales acciones se heredan generacionalmente por medio de la costumbre.

La propuesta que sometemos a su consideración está sustentada en los derechos y libertades que en materia religiosa tienen los mexicanos; entre los cuales están: abstenerse de practicar actos y ritos religiosos, no ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus **creencias religiosas**; ni a participar o contribuir con dinero o en especie en ritos, ceremonias, festividades, servicios o actos de culto religioso (artículo 2o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público).

Sin embargo, la discriminación por profesar una doctrina religiosa al interior de las escuelas públicas hace sufrir emocionalmente (sentimentalmente) a las niñas y niños, porque atenta contra lo que se le enseña al interior de su hogar, es decir, se transgrede el ámbito privado de estos, y más aún cuando se intimida con perjudicar sus calificaciones.

Esto último contradice lo estipulado en nuestra Carta Magna, misma que establece que la educación será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos (artículo 3o., fracción II, literal d de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Desgraciadamente el ser humano agrade a sus semejantes por placer, y esto se acentúa cuando quien amenaza es intolerante y tiene el poder de ejercer violencia.

El no compartir una tradición sustentada en raíces religiosas, no es una falta de respeto, sino ejercer el derecho de libertad religiosa.

En los Estados Unidos Mexicanos **está prohibida toda discriminación motivada por la religión** o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (Artículo 1º, párrafo quinto de la Carta Magna).

El recibir educación es un derecho, que debe tender al respeto a los derechos humanos y el establecimiento de la igualdad. Dicha educación **debe ser laica** y, por lo tanto **se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa y luchará contra los fanatismos y los prejuicios.** (Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

El recibir educación también es una obligación en nuestro país, es una política de Estado, por lo que la religión (presente a través de distintas actividades) no debe de manifestarse incluso de manera indirecta al interior de las escuelas.

Lo anterior debido a que la educación contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer la igualdad de derechos de todos, **evitando los privilegios de religión** (artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Sabemos que “el Estado no podrá establecer **ningún tipo de preferencia o privilegio en favor de religión alguna** . Tampoco a favor o en contra de ninguna iglesia ni agrupación religiosa” (Artículo 3o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público).

El objetivo de la presente iniciativa es que dentro de los planteles escolares **se respeten las doctrinas religiosas que profesan los educandos por parte de los educadores, en todas las actividades que se realicen. Así mismo, que estas doctrinas no sean motivo, para discriminación o represalia de cualquier índole .**

Asimismo, que al interior de los planteles escolares no se realicen actividades que tengan relación o favorezcan a una doctrina religiosa en particular, como serían por ejemplo las celebraciones del día de muertos o las pastorelas.

Para ello, se proponen sanciones para los educadores que realicen las acciones enunciadas en párrafos precedentes.

Lo anterior debido a que cuando una conducta equivocada no es sancionada, ello da cabida a que se repita de manera continuada. **Una violencia (sea física o psicológica) que es omitida, que se ignora, no por ello deja de existir.**

Sustentamos esta propuesta debido a que el Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y **a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan** (artículo 3o., fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Antecedentes históricos del día de muertos y pastorelas

La religión ha tenido un papel primordial en la conformación de las civilizaciones a lo largo de la historia. La justificación para la existencia de una clase gobernante y la cohesión e identidad sociales estuvieron marcadas profundamente por una determinada concepción religiosa. Si a esto añadimos que la religión ofrece respuestas sobre los temas más trascendentes de la vida: como su origen y destino, o la existencia de un ser superior y una vida futura; comprenderemos por qué **la religión se convierte en un aspecto central por el cual las personas están dispuestas a cualquier cosa**. La religión estaba en el centro de todo; sin embargo, **desde el siglo XIX, tras la gestación del liberalismo y las sociedades democráticas, surgió una visión laica en la cual la religión trató de ser confinada a un ámbito privado.**

El Estado laico debe preservar en su ordenamiento jurídico una posición que, considerando la variedad de opiniones existentes, **practique una rigurosa neutralidad en materia de doctrina religiosa.**

El movimiento de Reforma aportó a México la creación del Estado laico, que implica una concepción del poder público que lo obliga a postular libertades plenas en el ser humano, que deslinda las actividades del orden civil de las cuestiones religiosas y **encuentra en la educación un instrumento transformador de la conciencia nacional**.

Como se puede observar en un pequeño extracto del artículo 3° en su fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

...

En esta dirección, el Estado laico implica una postura crítica y anti dogmática que parte de la premisa de que no se puede pretender conocer la verdad en grado mayor que cualquier otro.

A partir de los argumentos anteriores, exponemos lo que sucede en el sistema de educación pública de nuestro país, en donde se llevan a cabo algunas festividades dentro de los centros de estudio, que tienen un carácter religioso.

Ejemplo de ello es el Día de Muertos que se celebra el día 2 de noviembre.

“Hacia 1545-1563 la Iglesia católica de la contrarreforma, interesada por combatir los avances del protestantismo, cuyos principios habían fracturado la unidad en la que se había cimentado por siglos el poder eclesiástico, celebraba en Trento (Italia) el XIX Concilio Ecuménico, considerado históricamente como el parte aguas que marca la diferencia entre la Iglesia medieval y la moderna. Fue entonces cuando, con el propósito de reforzar la ortodoxia cristiana, en las sesiones conciliares un selecto grupo de teólogos y moralistas católicos se dio a la tarea de sistematizar la que en adelante sería la doctrina oficial de la Iglesia moderna.

Dentro de esa preparación ocupaban un lugar preponderante creencias tales como el dogma del purgatorio y, junto con éste, **el culto a las ánimas** y la utilidad de indulgencias y sufragios.

En los ejemplos de esa época el purgatorio se describe como una cárcel temporal cercana al infierno, en donde las almas debían purificarse de la escoria del pecado por medio del fuego antes de ingresar a la gloria, para satisfacer de este modo a la divina justicia. Sin embargo, el tiempo del castigo podría abreviarse gracias a indulgencias y sufragios que los fieles vivos pudieran o quisieran ofrecer por el descanso de las almas de sus difuntos. Tal ofrecimiento llevaba implícito **el culto a las ánimas** cuyo antecedente se remonta al siglo X, fecha en que el benedictino Odilón, abad de Cluny (Francia), designó el día **2 de noviembre para conmemorar a los Fieles Difuntos**, celebración que en México, a pesar de los avatares del tiempo y de la secularización de las costumbres, ha logrado llegar a nuestros días.

A partir de la contrarreforma y durante casi dos siglos, las órdenes mendicantes, el clero secular y ante todo los jesuitas, principales promotores del dogma del purgatorio, se dieron a la tarea de reunir un buen número de los relatos anónimos y fruto de tradiciones orales, en múltiples textos de carácter dogmático escritos por religiosos para uso exclusivo del clero y en los cuales se explican las principales verdades de la fe. Dichos textos en breve cruzaron el Atlántico para distribuirse en las bibliotecas de conventos, colegios y seminarios que las distintas órdenes y congregaciones religiosas, y del clero secular, fueron estableciendo en la Nueva España, en donde la difusión y la popularización del dogma del purgatorio, así como la promoción de sus cultos y prácticas como parte de la preparación para la muerte, se llevó a cabo con base en los ejemplos europeos, pues a juicio de la Iglesia, de esta forma se conservaría la pureza de la doctrina.

Conforme a las costumbres de la Iglesia, los ejemplos se incluían en los sermones nocturnos de los lunes, día que las culturas paganas habían dedicado a la luna y que la Iglesia tridentina había destinado para **recordar a las ánimas**.

También se encendían algunas candelas que recordarían al creyente la finitud de la vida y la luz de Cristo. Tampoco podían faltar las flores cuyo aroma traería a la memoria del oyente el perfume del huerto florido de Dios y la pureza espiritual que debía conservar para alcanzar la inmortalidad, pero también le recordarían el carácter perecedero de la vida. Sin embargo, la importancia de tal sacramento radicó especialmente en que constituyó un instrumento de vigilancia y control que permitió a la Iglesia consolidar su poder normando conductas y comportamientos”.¹

Aunado a lo anterior se puede entender que la construcción de nuestro país proviene de dos mundos muy religiosos: el indígena y el español. La religión católica se impuso en la Conquista y sirvió como justificación para la colonización de las tierras, apropiación de los bienes de los pueblos originarios y para la dominación, esclavitud y sometimiento de las personas; aunque también existen algunos casos en que sirvió para difundir un pensamiento humanista que defendía a los pueblos nativos, por ejemplo, los escritos de Bartolomé de las Casas y Tata Vasco. Más adelante, tras el largo periodo colonial, la religión católica volvió a entenderse como factor esencial que daría identidad a la nueva nación. El mensaje era claro: **ser mexicano era ser católico** y la interrelación de costumbres católicas con mexicanas se dio de tal manera que en ocasiones ha sido difícil separarlas. El Estado mexicano, sin embargo, con las ideas liberales, buscó formarse al margen de la religión durante el siglo XIX, y dio pasos trascendentales con el movimiento de Reforma **para definirse como laico y permitir la libertad religiosa en el país.**

En este orden de ideas encontramos que **las pastorelas comprenden otro hecho religioso.**

La Pastorela nació en nuestra tradición cultural decembrina como una forma de **diseminación de la doctrina cristiana** que rápidamente se convirtió en una auténtica manifestación de teatro popular. Su origen se remonta a las prácticas del teatro medieval llamadas “Autos sacramentales”, que son

representaciones ejemplares de cuadros de la historia sagrada, adaptados para el pueblo sencillo de manera didáctica.

Durante la colonia, las órdenes religiosas aprovecharon la fuerte tradición teatral de la cultura Náhuatl para propagar en forma didáctica la evangelización. Los Jesuitas, llegados a la nueva España en 1572, que ejercieron una gran influencia en la educación del pueblo, fueron los principales impulsores de los coloquios, representaciones que señalan el origen de estas expresiones teatrales.

Ligada a su origen religioso, la pastorela es la recreación de las peripecias que enfrentan los pastores para llegar a la adoración del niño Jesús, que ha nacido en Belén. En el camino tienen que luchar con los demonios, que representando los 7 pecados capitales, les imponen todo tipo de trampas, obstáculos y tentaciones para hacerlos desistir. El arcángel San Miguel, libra una intensa batalla con Lucifer y finalmente triunfa sobre él. Se trata de una confrontación entre el bien y el mal de la que se desprenden ciertas lecciones.

La primera representación que se recuerda se ubica en Zapotlán, Jalisco; donde se presencia la primera batalla entre San Miguel y Lucifer en lengua indígena. En los primeros años las pastorelas se convierten en importantes elementos de comunicación y participación social, que adquieren rápidamente un nuevo carácter al salir de los atrios de las iglesias para escenificarse principalmente en los pueblos de las zonas rurales sobre todo en las calles y plazas donde se recogen costumbres y prácticas de cada región. Así, para fines del siglo XVI pueden encontrarse referencias de una pastorela propiamente mexicana, sobre todo en estados de antigua influencia jesuita: Puebla, Querétaro, Guanajuato y Jalisco entre los más importantes. A partir del siglo XVII y hasta nuestros días, las pastorelas adoptan cuatro variantes en las que se aprecian cambios y adaptaciones que las van integrando paulatinamente a nuestra identidad cultural.

Pese a indudables transformaciones que se han dado a través de los siglos, las pastorelas han conservado hasta la fecha un contenido y una estructura más o menos permanentes, y el tema central sigue siendo el nacimiento del niño Dios.

Aludiendo a lo anteriormente vertido se puede concluir, que dentro del sistema de educación pública lo anteriormente citado se aborda de una manera práctica con un enfoque religioso (representaciones de altares de culto a la muerte y pastorelas), **lo cual a nuestro parecer contraviene al estado laico** .

Estamos de acuerdo que los educandos deben tener un bagaje cultural el cual debe de ir encaminado a dar contenidos de carácter teórico, pero sin menoscabar la libertad de profesar una doctrina religiosa en relación con el Sistema Educativo Nacional.

El artículo 3o. constitucional señala que la educación impartida por el Estado mexicano **debe ser laica , y mantenerse ajena por completo a cualquier doctrina religiosa** ; además, el artículo señala que el Estado contribuirá a la mejor convivencia humana a través de, entre otros, **el fomento de la igualdad de las personas**.

Sin embargo, en ocasiones se pretende incluir en festividades a educandos **que optan por profesar una doctrina religiosa** , y se les **coacciona de manera académica** para que se adhieran a **determinadas costumbres**. **La discriminación por practicar una doctrina religiosa es grave , ya que afecta a la persona en sus convicciones más íntimas y trascendentes**. **Estas actitudes y prácticas son segregacionistas y violatorias de la ley en el ejercicio de un Estado laico, y ocasionan la fragmentación comunitaria, que no aporta a la convivencia, a la paz social ni al reconocimiento de una sociedad cada vez más plural en distintos ámbitos**.

El problema que nos ocupa, si bien podría considerarse como individual, se ha convertido en colectivo, ya que es una realidad que existe, pero que poca atención ha merecido en el ámbito legislativo, y que bajo ninguna circunstancia es justificable, y nos referimos a la **discriminación por profesar una doctrina religiosa en las escuelas públicas**, ya sea se experimente de manera directa o indirectamente.

Para comprender mejor la situación de la discriminación religiosa. **La Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010**, nos indica que casi tres de cada diez personas que pertenecen a alguna minoría religiosa consideran que su **principal problema es el rechazo, la falta de aceptación, la discriminación y la desigualdad**. Este dato tendría que ser suficiente para que todos los actores sociales decidieran abordar el tema que nos ocupa para su comprensión y socialización, así como para trabajar sobre las posibles soluciones al respecto. La encuesta de mérito nos permite conocer datos adicionales, como el hecho de que **35% de la población considera que “en mucho” la religión provoca divisiones en la sociedad**, lo cual confirma la persistencia de un pensamiento que se opone a la diversidad religiosa. Sin embargo, otros datos permiten ser optimistas sobre un cambio de cultura en torno a la diversidad religiosa, ya que **70% de la población considera que es positivo que la sociedad esté compuesta por diferentes religiones**. Al analizar el dato por edades, resulta que entre las y los adolescentes de 12 a 17 años la aceptación de la diversidad religiosa se eleva a 75% mientras que en las personas mayores de sesenta años baja a 62%. Entre hombres (71.7%) y mujeres (69.1%) la diferencia es poca, pero adquiere mucha relevancia el análisis de la pregunta por niveles de escolaridad, ya que sólo 55% de quienes no tienen primaria aceptan la diversidad religiosa, mientras que la cifra se eleva a 84.5% entre quienes han alcanzado una licenciatura.

En nuestra opinión, la discriminación por profesar una doctrina religiosa al interior de las escuelas públicas, es aún más nociva, porque es selectiva.

Es necesario que el sancionar este tipo de discriminación, sea expresado por medio de un ordenamiento por parte del legislador, para que quien la sufre pueda exigir su sanción, sustentando tal exigencia en la ley.

Creemos que es una obligación ética como legisladores, el tomar conciencia de este tipo de **intimidación**, y más aún cuando las víctimas son niñas y niños, en el entendido que la **discriminación por profesar una doctrina religiosa atenta contra la salud emocional de las niñas y niños.**

Al tema que nos ocupa no se le ha dado la atención debida, ya que en nuestro país no existe un registro nacional de los casos de **discriminación por practicar una doctrina religiosa** que nos permita evaluar el fenómeno.

Desgraciadamente en México, la discriminación por ejercer una doctrina religiosa al interior de las escuelas públicas no es denunciada (por lo que no existen cifras duras) ya que dicha actitud no es sancionada por ley.

Es fundamental tener claro que el fenómeno al cual nos referimos es experimentado por niñas y niños, y que puede ser una situación constante o intermitente, es decir puede o no experimentarse a diario.

Lo que no se evalúa no puede mejorarse, sin valoración no hay cuantificación para determinar el éxito o fracaso de una política pública.

Debemos entender que todo fenómeno que no es cuantificado de modo preciso, no se puede resolver, y toda política pública sustentada en datos erróneos tiene asegurado el fracaso de la misma.

El legislador debe ir más allá de lo que ocurre a su alrededor, debe ser un servidor público que se anticipe a las necesidades de la población y les dé solución. No podemos esperar reducir la **discriminación por profesar una doctrina religiosa** en el espacio público, **cuando se permite que la intimidación se dé en el espacio que debería ser el más laico por su importancia para su formación y el fomento a la tolerancia en las personas: la escuela.**

El ignorar las necesidades, perpetua la existencia de las privaciones, es decir, cuando ninguna persona se preocupa por las carencias ajenas (que no pueden solucionarse a través de quienes las padecen) estas no se solucionan. “Lo anterior debemos tomarlo en cuenta cuando la población de México alcanza la cantidad de 119 millones 530 mil 753 habitantes en el año 2015”,² población a la cual debe responder con acciones positivas este Poder de Estado.

La **doctrina religiosa** no habita en las personas, “está en las personas”, es algo que forma parte de los seres, aun cuando no sean consciente de ello.

Las cinco religiones más importantes del mundo son: El judaísmo, el Islamismo, el cristianismo, el hinduismo y el budismo, y **todas ellas tienen celebraciones importantes** :

El Judaísmo: tiene la Pascua y el Shabat (séptimo día de la semana, siendo a su vez el día sagrado de la semana judía);

El Islamismo: Ir a la Meca una vez en la vida (el Haj) y el ayuno en el mes de Ramadan (novenos mes lunar en el calendario lunar islámico);

El Cristianismo: Semana Santa, El Domingo de Ramos, la Pascua y la Navidad;

El Hinduismo: Visitar Templos, y

El budismo: El Retiro Espiritual.³

Estamos ciertos que el fenómeno de la **discriminación por practicar una doctrina religiosa al interior de las escuelas públicas** debe de ser atendido dentro del marco de la protección de los derechos humanos.

En este sentido, sabemos que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias relacionadas con aspectos de **creencias religiosas** que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos. (*Artículo 10 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*).

De igual manera, las mismas autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán establecer **acciones afirmativas** para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad relacionadas con aspectos de **creencias**

religiosas (*Artículo 57, fracción VII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*).

A su vez el artículo 62, correspondiente al Capítulo Décimo Tercero “De los Derechos de la Libertad de Convicciones Éticas, Pensamiento, Conciencia, Religión y Cultura” establece:

“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, **religión** y cultura. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán este derecho en el marco del **Estado laico** .

La libertad de profesar la propia religión o creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para **proteger los derechos y libertades fundamentales de los demás**.

Niñas, niños y adolescentes **no podrán ser discriminados de forma alguna por ejercer su libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura**”.

No ignoramos que corresponde a las autoridades federales y locales de manera concurrente, la **atribución de adoptar medidas de protección especial** de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad relacionadas con aspectos de **creencias religiosas** (*Artículo 116, fracción IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*).

Población y religión a través de los años.

Entre **1950 y 2010** el porcentaje de la población en México con una creencia religiosa ha cambiado de la siguiente manera:

El porcentaje de población católica **disminuyó** de 98.2% a 82.9;

El porcentaje de población con otra religión **aumentó** de 1.8% a 7.9%; y

El porcentaje de población sin religión **aumentó** de 2.3% a 4.6%.⁴

Lo anterior, nos muestra que la orientación religiosa de la población en México **no es estable** , y que por lo tanto no puede darse por sentado que alguien que el día de hoy profesa una fe religiosa, el día de mañana cambie de opinión.

“De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año **2010** (112.3 millones de habitantes) en México”,⁵ la estructura porcentual de la población que profesa alguna religión por tipo de religión era la siguiente:

“Católica: 89.3%, Protestantes y evangélicas: 8.0%, Otras religiones: 0.2%, Bíblicas diferentes a evangélicas: 2.5%”⁶ “y 4.6% se declaró ateo”⁷

México es un país diverso en cuanto a **la práctica de doctrinas religiosas** . En el reciente Censo de Población y Vivienda 2010 se encontró que **82.7% de las y los mexicanos se siguen considerando católicos , lo cual implica que 17.3% no lo es , pero no por ello deben tener limitaciones,**

condiciones de marginación o sufrir discriminación por profesar una doctrina religiosa . La diversidad religiosa mexicana se centra básicamente en el cristianismo, ya que alrededor de 10% de las personas que profesan una religión se identifica con alguna Iglesia cristiana distinta a la católica. Hay además otras minorías como el judaísmo y el islam, incluso en México hay personas budistas, hinduistas, sijes, bahais, entre otras; que y no por tener pocos adeptos, una religión debe quedar excluida en cuanto al respeto de dichas **doctrinas** por parte de las autoridades. Es de destacar, asimismo, que 4.6% de mexicanos y mexicanas declaró no tener religión alguna, y no por ello deben sufrir alguna discriminación.

En el año 2010, 8.3 millones de mexicanos dijeron formar parte de algún grupo protestante o evangélico; 2.5 millones de algún otro grupo, 1.5 millones se declararon Testigos de Jehová, judíos (67 mil 500 personas), adeptos al islamismo (3 mil 760 personas), de origen asiático (18 mil 185 personas) o espiritualistas (35 mil personas).⁸

Como observamos, a través del tiempo México ha sido desde siempre un mosaico de **doctrinas religiosas** , lo cual se observa con los siguientes datos:

“En **México al 28 de octubre de 2016**, se encuentran registradas 8.737 asociaciones religiosas ante la **Secretaría de Gobernación (Segob)** .

De acuerdo con datos de la Secretaría de Gobernación, 17 son expresiones orientales, 10 judías, 8,698 cristianas, 3 Islámicas y 9 son nuevas expresiones.”⁹

De igual manera, nuestro país se divide **geográficamente** en relación a la **práctica de doctrinas religiosas**:

“**14 entidades federativas tienen una población en donde más del 90% de sus habitantes se dicen católicos: Guanajuato, Aguascalientes, Jalisco, Querétaro, Zacatecas, Michoacán, Tlaxcala, Colima, San Luis Potosí, Nayarit, Puebla, Estado de México e Hidalgo.**

Las entidades con una mayor población con distinta religión a la católica son: Chiapas (21.9%), Tabasco (18.7%), Campeche (18%), Quintana Roo (16.1%) y Yucatán (11.5%).”¹⁰

Por lo anterior, privilegiar a una religión de manera indirecta en actividades escolares dentro de las escuelas públicas, puede generar conflictos violentos derivados de la intolerancia religiosa.

En México ya se han generado el siguiente número de conflictos por intolerancia religiosa entre 2009 y 2015.

En 2009: 15 conflictos; 2010: 14 conflictos; 2011: 18 conflictos; 2012: 9 conflictos; 2013: 12 conflictos; 2014: 6 conflictos y 2015: 7 conflictos.¹¹

Así entonces, el profesar una determinada religión no debería dividir a una sociedad a causa de la intolerancia religiosa, sin embargo, las personas enfrentan hostilidades a causa de **la práctica de una doctrina religiosa** .

Cuando se realizan actividades con sesgo religioso en las escuelas públicas, con ello se confunde a las personas, tanto a los alumnos como a sus padres, ya que como se ha visto no todos profesan una misma doctrina religiosa.

Consideramos que no es prudente por parte de las escuelas públicas el dar preferencia de manera indirecta a determinada doctrina religiosa.

Las escuelas no son lugares de culto, y “los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria” (*Artículo 24, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*).

Obviamente no estamos proponiendo prohibir un credo, lo cual sería contrario a lo establecido en el artículo 24 de nuestra Carta Magna, así como tampoco prohibir una celebración, pero pensamos que dichas festividades deben de corresponder al ámbito estrictamente privado.

Estamos a favor de los derechos humanos y las libertades fundamentales con respecto a la libertad religiosa, y obviamente en contra de que se adopten leyes represivas e inconstitucionales; somos conscientes de que existen gran cantidad de doctrinas religiosas, dado que la fe es una señal humana; “pero solo hay una escuela pública y está es laica”.

Tampoco ignoramos que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá como fin fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, **así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país** (*Artículo 7º, párrafo tercero de la Ley General de Educación*).

Pero no podemos permanecer omisos a que los educadores sancionen académicamente a los educandos por negarse a participar en actividades que no son propiamente contempladas en los planes y programas de estudio y que contravienen la doctrina religiosa que profesan.

Lo anterior puede y debe ser evitado, y la manera de hacerlo es simplemente que las escuelas públicas se apeguen al artículo 3º constitucional, en el cual se establece que la educación debe ser laica y, por lo tanto se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa y luchara contra los fanatismos y los prejuicios.

Mantenerse ajena implica el “no tener relación”, ya sea de manera directa o indirecta con algo, y en el caso que nos ocupa significaría no realizar actividad alguna con sesgo religioso, cualquiera que sea la doctrina.

Las escuelas deben ser los recintos en donde se evite de manera más estricta el llevar acabo celebraciones de sesgo religioso, lo anterior debido a que en estos se reúnen niños y niñas, los cuales están en proceso de aprendizaje y asumen la religión que les inculcan sus padres de manera natural, por lo que no pueden realizarse actividades que confundan lo que se les enseña en sus hogares.

Debemos como legisladores prever conflictos, problemas; y no solamente ser reactivos ante situaciones que en su momento se pudieron evitar. El que una dificultad solo se manifieste de manera aislada no es motivo para omitirse, ya que ello únicamente dará como consecuencia que se agrave en el futuro.

El permitir una hostilidad sin importancia para algunos, puede ser el caldo de cultivo de problemas más graves.

El presente proyecto busca dar lugar a la prevención, atención y sanción de la **discriminación por profesar una doctrina religiosa**, busca atacar de raíz el tema, y abonar a la instauración de una verdadera laicidad al interior de las escuelas públicas.

Cuando por medio de acciones legislativas fortalecemos la cultura de la no **discriminación por practicar una doctrina religiosa al interior de las escuelas públicas**, estamos mejorando la convivencia social.

Es claro que de aprobarse el presente proyecto de iniciativa de ley, se beneficiara a millones de niñas y niños que requieren de algo muy sencillo, pero que cambiaría radicalmente para bien el desarrollo de su vida diaria, **la protección de su derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura** . (*Artículo 62 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*).

A todos debería de preocuparnos la intolerancia religiosa al interior de las escuelas públicas, ya que se atenta contra las creencias personales e íntimas de los niños y niñas.

De no atender la situación que abordamos, el fenómeno de conflictos relacionados con diferencias religiosas podría convertirse en un fenómeno en ascenso.

El adorar y compartir una fe debe de ser un acto en el cual el que da y el que recibe, lo hace al amparo del libre albedrío, nunca por obligación.

Si México se afirma como pluralmente religioso, se tiene una responsabilidad compartida entre los profesantes de cualquier credo, iglesia, espiritualidad y aun entre los no creyentes, en tanto que todas las personas, como ciudadanos y ciudadanas, compartimos los mismos derechos y responsabilidades en la construcción de una sociedad más justa y fraterna.

Pensamos que lo que planteamos es lo correcto, dado que las mismas asociaciones religiosas deben respetar en todo momento los cultos y doctrinas ajenos a su religión, así como fomentar el diálogo, la tolerancia y la convivencia entre las distintas religiones y credos con presencia en el país; y propiciar y asegurar el respeto integral de los derechos humanos de las personas (*Artículo 8º. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público*). Así entonces, al interior de las escuelas públicas estas obligaciones deben de asumirse en cuanto al respeto, tolerancia y convivencia.

Consideramos que en los párrafos precedentes hemos dado razones de peso que justifiquen las adiciones que proponemos.

En nuestras manos esta demostrar que la realidad sí puede ser distinta y mejorar, cuando se legisla el presente y con ello anticiparse el futuro.

Por lo anteriormente razonado y fundado, me permito someter a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados a la LXIII Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona las fracciones XVIII y XIX al artículo 75 y la fracción IV al artículo 76 de la Ley General de Educación

Para quedar como sigue:

Artículo 75. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. ... a XVII ...

XVIII. Promover, realizar o permitir que se efectúen dentro del plantel escolar cualquier acto o celebración que fomente una doctrina religiosa en particular.

XIX. Presionar de cualquier manera a los educandos en relación al resultado de sus evaluaciones, para que participen ya sea dentro o fuera del plantel escolar en cualquier acto o celebración que fomente una doctrina religiosa en particular.

Artículo 76. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior se sancionarán con:

I. ...a III. ...

IV. En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones XVIII y/o XIX del artículo anterior, se aplicará la sanción establecida en la fracción I de este artículo.

Notas

1 Un instrumento dentro de la preparación para la muerte: los relatos de aparecidos y su difusión en la nueva España, María Concepción Lugo Olín, INAH, 2016; Pág.: 82-89.

2 <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/habitantes.aspx?tema=P>

3 <http://www.monografias.com/trabajos10/relig/relig.shtml>

4 <http://www.animalpolitico.com/2016/02/el-numero-de-catolicos-en-mexico-va-a-la-baja-aumentan-los-ateos-y-de-otras-religiones/>

5 <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/habitantes.aspx?tema=P>

6 <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/religion/>

7 <http://www.animalpolitico.com/2016/02/el-numero-de-catolicos-en-mexico-va-a-la-baja-aumentan-los-ateos-y-de-otras-religiones/>

8 <http://www.animalpolitico.com/2016/02/el-numero-de-catolicos-en-mexico-va-a-la-baja-aumentan-los-ateos-y-de-otras-religiones/>

9 http://www.asociacionesreligiosas.gob.mx/work/models/AsociacionesReligiosas/pdf/Numeralia/AR_por_tradicion.pdf

10 <http://www.animalpolitico.com/2016/02/el-numero-de-catolicos-en-mexico-va-a-la-baja-aumentan-los-ateos-y-de-otras-religiones/>

11 <http://static.animalpolitico.com/wp-content/uploads/2016/02/grafico-religion-mexico-4Intolerancia1.png>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de noviembre de 2016.

Diputado Jonadab Martínez García (rúbrica)